



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00028 00

Revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto permaneció inactivo en secretaría por un término superior a un (1) año, contado desde el día siguiente de la última actuación. Lapso durante el cual no se materializó impulso procesal alguno por el interesado en el recaudo del medio de demostración de la referencia.

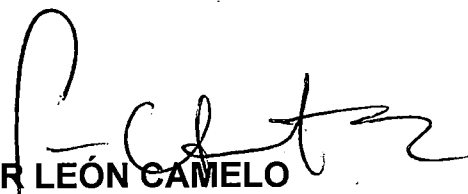
De conformidad con lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos plenamente los requisitos procesales preceptuados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es dable decretar, aun de oficio, la terminación del presente trámite de prueba anticipada de conformidad con lo allí dispuesto y lo reglado en el Decreto 564 de 2020.

Por lo cual, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADA** la presente actuación *—prueba anticipada—* por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Se advierte que la solicitud no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído, conforme lo estipula el literal f numeral 2º del artículo 317 *ibídem*.
3. Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO N.º
Hoy 24 JUN 2022 a la hora de las 8:00 a.m.
El secretario.